

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 199.
Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 160.
Operaciones Externas del Sector Públicos SE-PEX - 1 - 27

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se adoptaron las siguientes disposiciones en materia de pagos de importaciones de mercaderías.

1. Nuevas operaciones concertadas a partir del 3.5.89 inclusive, amparadas por créditos documentarios o embarques realizados a partir de esa fecha mediante cualquier otra instrumentación de pago.

La formalización de estas operaciones deberá ajustarse a los siguientes plazos mínimos para su pago al exterior, los que podrán efectivizarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento.

Mercaderías en general, excepto bienes de capital.

El valor F.O.B. sólo se podrá abonar a plazos no inferiores a 90 días a contar desde la fecha de embarque, incluyéndose en su caso, el valor de los respectivos intereses de financiación.

Bienes de Capital.

La nómina de productos comprendidos es la detallada en Anexo.

El valor FOB sea de hasta u\$s 500.000 o su equivalente en otras monedas, podrán pagarse como mínimo a 180 días de la fecha de embarque. Por operaciones mayores a ese importe el plazo mínimo de pago será de un año. Los intereses de financiación deberán abonarse juntamente con las cuotas de capital o como mínimo cada 180 días.

Las operaciones cuyo valor FOB exceda de u\$s 500.000 o su equivalente en otras monedas, se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 5% del valor F.O.B. de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiera transferido para la citada formalización, con el cual podrá totalizarse hasta el 15%. En los casos en que se haga uso de esta franquicia la importación debe instrumentarse con crédito documentario, por un importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia.

Para la realización de los pagos anticipados, en los correspondientes créditos documentarios se dejará constancia de que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

2. Se exceptúan del presente régimen.

- a) Las importaciones que cuenten con financiación otorgada por organismos internacionales o nacionales de crédito del exterior que cubran el 85% del valor F.O.B., como mínimo, en cuyo caso se aplicarán las condiciones que establezcan los respectivos contratos de préstamos.
- b) Las operaciones cubiertas con créditos documentarios vigentes, transmitidos al exterior hasta el día 27.4.89 inclusive, los que no podrán ser ampliados con posterioridad a la fecha.
- c) Las mercaderías embarcadas hasta el día 2.5.89 inclusive, las que podrán ser pagadas al exterior en las condiciones pactadas.
- d) La importación de mercaderías en general, excepto bienes de capital, provenientes y originarios de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y negociados en su ámbito, podrán abonarse total o parcialmente al contado contra entrega o presentación de documentación de embarque o con financiación a plazos, según se convenga entre las partes.

3. Otras disposiciones.

1. Las operaciones de los entes del sector público o privado que cuenten con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, previstas en los puntos 1. Y 2. Precedentes, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco de acuerdo con lo dispuesto por la Circular SEPEX - 1 - , Comunicación "A" 320 del 26.5.83 y complementarias.
2. Las obligaciones por importaciones de mercaderías sólo podrán cancelarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles a la fecha de su vencimiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clodomiro R. Raposo
Subgerente de
Comercio Exterior

Antonio G. Zoccali
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	NOMINA DE BIENES DE CAPITAL				Anexo a la Com. "A" 1408		
----------	-----------------------------	--	--	--	-----------------------------	--	--

Posición NADI					Exclusiones (1)		
(2) 44	23	00	99	00			
(2) 68	11	00	00	00			
73	16	00	00	00			
73	21	00	00	00			
73	22	00	00	00			
73	37	00	00	00			
74	09	00	00	00			
76	08	00	00	00			
76	09	00	00	00			
84	01	00	00	00	02	98/99	00
84	02	00	00	00	02	00	00
84	03	00	00	00	02	99	00
84	04	00	00	00			
84	05	00	00	00	02	00	00
84	06	00	00	00	02	00	00
					07	00	00
84	07	00	00	00	03	00	00
84	08	00	00	00	05	00	00
					06	00	00
84	09	00	00	00	00	02	00
84	10	00	00	00	02	01	06
					(3) 02	01	04
					(4) 02	01	07
					03	01	03 / 04
					(3) 04	01	00
					(5) 04	02	00
					05	01	06
					(6) 05	01	99
					06	00	00
84	11	00	00	00			
					(3) 01	01	01
					(3) 01	01	02
					(3) 01	02	03
					01	02	11
					(7) 01	02	23
					(8) 01	02	99
					02	00	00
					03	02	00
					(3) 04	01	99
					04	02	00
84	12	00	00	00			
					00	01	01
					00	02	00
84	13	00	00	00			
84	14	00	00	00	00	02	00
84	15	00	00	00	00	91	00
					01	00	00
					02	00	00
					04	00	00

Posición NADI					Exclusiones (1)		
84	16	00	00	00	00	02	00
84	17	00	00	00	01	00	00
					02	01	02 y 04
					(3) 02	01	12
					(9) 02	03	21
					02	08	00
84	18	00	00	00	01	02	71
					02	01 y 04	00
					02	06 y 20	00
					03	00	00
84	19	00	00	00	01	00	00
					03	00	00
84	20	00	00	00	01	00	00
84	21	00	00	00	03	04	03 y 10
						05	00
84	22	00	00	00	02	02	01
					00	98/99	00
					00		
84	23	00	00	00	07	01-04/07	00
					07	10 y 98/99	00
84	24	00	00	00	05	00	00
84	25	00	00	00	05	00	00
84	26	00	00	00	03	00	00
84	27	00	00	00	02	00	00
84	28	00	00	00	02	00	00
84	29	00	00	00	02	00	00
84	30	00	00	00	02	00	00
84	31	00	00	00	03	04 / 11	00
					03	98/99	00
84	32	00	00	00	02	00	00
84	33	00	00	00	02	00	00
84	34	00	00	00	01	02	07 / 09
					02	01 / 06	00
					03	00	00
84	35	00	00	00	05	00	00
84	36	00	00	00			
84	37	00	00	00	02	01	01
84	39	00	00	00	00	03 / 04	00

B.C.R.A.	NOMINA DE BIENES DE CAPITAL				Anexo a la Com. "A" 1408		
----------	-----------------------------	--	--	--	--------------------------	--	--

Posición NADI					Exclusiones (1)		
84	40	00	00	00	01 05 07	00 00 00	00 00 00
84	41	00	00	00	01 02	01 00	00 00
84	42	00	00	00	00	04	00
84	43	00	00	00	01 02	02 00	00 00
84	44	00	00	00	02	01	99
84	45	00	00	00			
84	46	00	00	00			
84	47	00	00	00			
84	48	00	00	14			
84	49	00	00	00	02	00	00
84	50	00	00	00	00	02	00
84	51	00	00	00			
84	52	00	00	00	01	04	00
84	53	00	00	00			
84	54	00	00	00			
84	56	00	00	00	05	99	00
84	57	00	00	00	00	02	00
84	58	00	00	00	00	02	00
84	59	00	00	00	08 09	99 00	01 00
85	01	00	00	00	01 06 08 10 11	01 00 04 / 05 01-03 y 99 00	02 00 00 00 00
85	04	01	01	00			
85	04	01	99	00			
85	05	00	00	00	00 00	90 99	05 y 07 00
85	07	00	02	00			
85	11	00	00	00	01 02	03 02	00 00
85	13	00	00	00	02	00	00
85	14	01	03	02			
85	14	01	03	99			
85	15	00	00	00	02 03 04 05	99 99 00 00	00 00 00 00

Posición NADI					Exclusiones (1)		
85	15	00	00	00	06	00	00
					10	01	03 y 98/99
					10	02 / 04	00
					10	05	01 y 05
					10	05	98/99
					10	06 / 07	00
85	16	00	00	00	00	02	00
85	(10) 18	00	00	00			
85	22	00	00	00	01	02	00
					02	99	00
86	01	00	00	00			
86	02	00	00	00			
86	03	00	00	00			
86	04	00	00	00			
86	05	00	00	00			
86	06	00	00	00			
86	07	00	00	00			
86	08	00	00	00			
86	10	00	00	00	00	03	00
87	01	00	00	00			
87	02	01	03	00			
87	02	02	00	00			
87	02	03	00	00			
87	03	00	00	00			
87	04	00	00	00			
87	07	01	00	00			
87	14	02	01	01			
88	01	00	00	00			
88	02	00	00	00			
88	05	00	00	00	00	03	00
89	01	00	00	00	02	01 / 02	00
89	02	01	01	00			
89	03	00	00	00			
89	05	00	00	00			
90	09	00	00	00	00	01	99
					00	03	00
90	10	00	00	00	02	00	00
					03	01	05
					03	01	08 y 16
					03	02	00
					03	03	00
90	12	00	01	01			
90	(11) 16	01	02	99			
92	11	04	01	01			
92	11	04	01	02			

B.C.R.A.	NOMINA DE BIENES DE CAPITAL	Anexo a la Com. "A" 1408
----------	-----------------------------	-----------------------------

- (1) - Comprende los tres últimos pares de dígitos de la posición NADI correspondiente.
- (2) - Exclusivamente las construcciones prefabricadas completas.
- (3) - Únicamente los destinados a uso en vehículos automotores, maquinaria autopropulsada y motores a combustión interna.
- (4) - Bombas de alimentación de combustible para automotores a combustión interna.
- (5) - Únicamente las destinadas a uso en automotores a combustión interna.
- (6) - Solamente bombas rotativas de inyección de combustibles para motores diesel.
- (7) - Únicamente los que se destinen al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada.
- (8) - Únicamente los turbo compresores destinados a motores a combustión interna.
- (9) - Únicamente los que se destinen al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada.
- (10) - Únicamente los condensadores o capacitores para red de media y baja tensión de más de 25 KVAR y 1 KVAR, respectivamente y tensiones superiores a 600 Vca.
- (11) - Máquinas revisadoras de ampollas únicamente.